

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ], Departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [ ], Departamento de [ ], con Número de Identificación Tributaria [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **PEDRO BERNARDO MULLER SOLIS**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [ ], Departamento de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] y con Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad que gira bajo la denominación "**TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.**" o "**TRANSPESA S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-32/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es que la Contratista suministre, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-32/2015, un camión cisterna para el transporte de agua potable, utilizada para el riego de zonas verdes y para las obras de construcción de obras civiles el cual será utilizado conforme a las características geográficas y topográficas del Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-32/2015, "SUMINISTRO DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de mayo de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 12 de junio de 2015. iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimoprimer del Acta 2734, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 7 de julio de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la sociedad antes mencionada, del contrato en referencia; y v) Notificación de Adjudicación emitida por la UACI Ref. UACI-682/2015, recibida por la contratista el día 9 de julio de 2015. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:**

**PRECIO Y FORMA DE PAGO:** i. La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$96,092.00)**, más IVA; ii. Se efectuará un solo pago mediante acta de recepción definitiva, siendo necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a. El correspondiente documento de cobro; b. Copia del presente contrato entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; c. Solicitud de pago en original y una copia; y d. Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la contratista es persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **1. Nombre:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **2. Dirección:** ; **3. NIT:** ; **4. NRC:** ; **5. Giro:**  CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS A LA ENTREGA DE LA OBRA:** i. El Plazo Contractual será de ciento treinta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio ii. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI de

CEPA a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la recepción del suministro será de cien días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **ÓCTAVA: RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DECIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá

con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA QUINTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de dos años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. Durante dicho periodo, la contratista deberá corregir cualquier falla reportada por CEPA y cualquier defecto de fábrica, siempre y cuando estas no hayan sido ocasionadas por el mal uso del vehículo. Durante la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, la Contratista se obliga a que si durante dicho periodo el vehículo dejase de operar por diferentes causas imputables al vehículo o defectos de fábrica, que impliquen el paro de la máquina y cambio de repuestos no rutinarios, éste deberá ser sustituido por otro vehículo, de características similares al modelo del suministrado, o superior; con un tiempo de respuesta para el cambio del vehículo, que no excederá los cuarenta y cinco días calendario. Esta garantía, además de lo mencionado en los párrafos anteriores, podrá hacerse efectiva si la contratista no cumpliera con el programa de mantenimiento de los 5,000 kilómetros para

cada uno de los vehículos y demás kilómetros acumulados de conformidad a lo establecido en el manual de mantenimiento o servicio del fabricante, según se requiere en el numeral 9 de la Sección IV de las bases. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. ii) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. iv) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. v) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. **DÉCIMA NOVENA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: i) a la CEPA: en el

[ ] del Puerto de Acajutla, Acujutla, departamento de Sonsonate al teléfono: [ ]

[ ] y al correo electrónico: [ ] Y a la Contratista en: [ ]

[ ] Teléfonos: [ ] y [ ]. Correos Electrónicos:

[ ], [ ], [ ] **VIGÉSIMA**

**PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las

partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato será el    
 del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **VIGÉSIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA SEXTA: ANTICIPO:** A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Asimismo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo, c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en

duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



**TRANSPORTES PESADOS S.A. DE C.V.**

Pedro Bernardo Muller Solís  
Apoderado General Judicial y  
Administrativo con Cláusulas Especiales

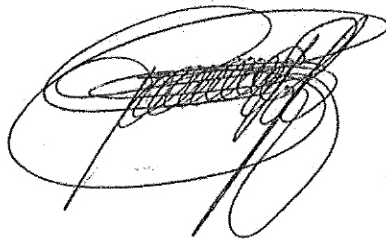

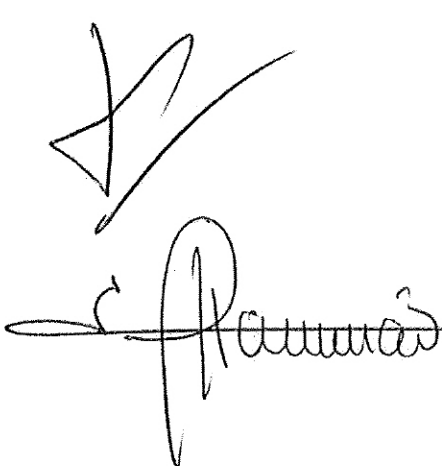


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil quince. Ante el Sr. **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ], Departamento de [ ], a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Decimoprimer del Acta dos mil setecientos treinta y cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de julio de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la

adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, el señor **PEDRO BERNARDO MULLER SOLIS**, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad que gira bajo la denominación **"TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V."** o **"TRANSPESA S.A. DE C.V."**, sociedad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la sociedad que gira bajo la denominación **"TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V."** o **"TRANSPESA S.A. DE C.V."** otorgada en la ciudad de [REDACTED] el día nueve de febrero de dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Edwin Antonio Pineda Velásquez, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de otros contratos mercantiles el seis de marzo de dos mil doce; en el cual se hace constar que el señor Humberto Bernardo Müller Lino en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad antes mencionada otorgó Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales a favor del señor PEDRO BERNARDO MULLER SOLIS de generales antes relacionadas a fin que pueda entre otras potestades firmar los contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además el notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad antes mencionada y de la calidad en la que actúa el señor Müller Lino como Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPESA S.A. DE C.V.; y, b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación **"TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V."** o **"TRANSPESA S.A. DE C.V."** otorgada en esta ciudad a las once horas del diecisiete de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita al Número SETENTA, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, de la que consta la existencia legal de la expresada sociedad, que es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra, entre otras cosas, la compra, venta, importación, exportación y distribución, de toda clase de vehículos automotores; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema Autoridad de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está confiada a un Administrador Único, a quien corresponde la Representación Legal y el uso de la firma social y durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar



actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE CAMIÓN CISTERNA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la contratista se obligó a suministrar, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA DOS/DOS MIL QUINCE, un camión cisterna para el transporte de agua potable, utilizada para el riego de zonas verdes y para las obras de construcción de obras civiles el cual será utilizado conforme a las características geográficas y topográficas del Puerto de Acajutla; por el monto total de NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA; el Plazo Contractual será de ciento treinta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE**.-



JM



Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower center of the page.